



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 4 de Junio 2015 - No. 58
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de

gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definida en la misma ley como "la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados", y que ésta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial: "El ejercicio de la facultad normativa

en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno;

Que, en la "Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas", expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas";

Que, mediante ordenanza sancionada el 1 de Abril del 2011, fue aprobada la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE GENERACION DE ENERGIA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP, publicado en el Registro Oficial 443 de 9 de Mayo del 2011.

Que, mediante ordenanza sancionada el 26 de noviembre del 2014, fue aprobada una reforma a la ordenanza anteriormente citada, donde se cambió la denominación de la

EMPRESA PÚBLICA DE GENERACION DE ENERGIA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP, por EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP, y se reformó su objeto, publicada en el Registro Oficial 440 de 19 de febrero del 2015.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas,

EXPIDE

La “REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP.”

CAPÍTULO I

DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP

Artículo 1.- NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN.- La EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP” es una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado Ecuatoriano aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- La empresa tiene por objeto lo siguiente:

1. Mantenimiento y atracción de inversiones nacionales y extranjeras, promoviendo la inversión y reinversión local establecida, así como la de nuevos inversionistas en el exterior, a través de proyectos y productos que incluyan un valor agregado, focalizados hacia mercados metas definidos;
2. Asesoramiento empresarial a inversionistas locales, a través de estructuras de inversiones que fortalezcan sus potencialidades exportables en el comercio exterior;
3. Patrocinar o auspiciar, la realización de eventos y actividades públicas o privadas, siempre que sean un medio de promoción del sector turístico, social, energético y medio ambiental;
4. Asumir encargos, representaciones, delegaciones y, en general, responsabilidades en nombre de terceros. personas naturales o

- jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculados con el desarrollo y promoción turística, social, energética y medio ambiental;
5. Desarrollar y ejecutar proyectos de asesoramiento en procedimientos administrativos municipales y provinciales en general;
 6. Recaudación y cobro de tributos municipales y/o provinciales, para cuyo efecto lo hubieren facultado los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales, respectivamente.
 7. Asesoramiento y gestión en la obtención de créditos por parte de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; para pequeñas y medianas empresas y/o personas naturales dentro del sector productivo;
 8. Planificar e impulsar la actividad turística, incluyendo la implementación y administración de proyectos, para posicionar a la Provincia del Guayas como destino turístico de primer orden en América Latina;
 9. Desarrollar y ejecutar proyectos que generen fuentes de empleo para los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución;
 10. Fomentar la creación de empresas comunitarias, brindando asistencia técnica para el desarrollo de las mismas;
 11. Patrocinar o auspiciar, la realización de eventos participativos, propiciando un acceso más equitativo a los factores de producción, así como la generación de redes de comercialización y negocios;
 12. Desarrollar conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el servicio de gestión integral de los desechos sólidos de la provincia del Guayas para la industrialización y disposición final ecológica y económicamente sustentable, en proyectos de generación de energía con biomasa, biogás y otros;
 13. Fomentar, desarrollar, y/o participar en proyectos energéticos, incluyendo los de formas alternativas de generación de energías (solar, eólico, biogás, biomasa, geotérmico, hidroeléctrico, etc.) que aprovechen los recursos disponibles y potenciales para suministrar en forma eficaz la demanda de energía de los ecuatorianos; a través del impulso de la innovación empresarial, transferencia tecnológica y del conocimiento;
 14. Gestionar del sector estratégico, energía en todas sus formas, que se le concesione o delegue;
 15. Desarrollar programas para el mantenimiento y protección de los recursos naturales no renovables.

Artículo 3.- CAPACIDAD JURIDICA-

En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos y actividades permitidas a las empresas públicas por Ley, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- DOMICILIO Y DURACIÓN.-

La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La duración de esta empresa es indefinida.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- PATRIMONIO DE LA

EMPRESA: Constituye patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como en el futuro.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6.- ESTATUTO ORGANICO: El Directorio aprobará el Estatuto Orgánico y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa pública.

Artículo 7.- Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio
2. La Gerencia General

SECCIÓN I DEL DIRECTORIO

Artículo 8.- DEL DIRECTORIO: De conformidad con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, estará conformado por un Presidente y cuatro miembros que durarán cuatro años en sus funciones, y que a continuación se detallan:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio será el Prefecto o Prefecta Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en funciones, o su Delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno

Provincial del Guayas;

- b) Dos miembros designados por el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas, preferentemente, uno de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionado con el objeto de la empresa.
- c) Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas en Pleno, que puede ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero;
- d) El Presidente o su delegado una de las Cámaras de Producción del Guayas.

El Presidente o Presidenta del Directorio tiene entre sus atribuciones la de convocar y presidir las sesiones de Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa; y las demás que establezca la normativa interna de la Empresa.

El Directorio se regirá por Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;

4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con

- base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

SECCION II DE LA ADMINISTRACION

Artículo 10.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, la ejercerá el o la Gerente General; para lo cual se regirá a la Ley y el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública. En consecuencia, será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa.

Artículo 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable,
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios

para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

SECCION I DE LOS INGRESOS

Artículo 12.- Son ingresos de la empresa:

1. Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; u otras instituciones públicas o privadas;
2. La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas;
3. Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
4. Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
5. Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
6. Los valores provenientes de las distintas fuentes de financiamiento.
7. Valores provenientes del cobro de tasas y contribuciones especiales, para cuyo efecto haya sido autorizada.
8. La reinversión de recursos propios;
9. Los valores provenientes de donaciones; v

10. Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente.

Artículo 13.- INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que hiciere, en dinero o en especie, el Gobierno Provincial del Guayas, sus empresas públicas o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo a cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

SECCION II DE LOS TITULOS DE CREDITO Y LA JURISDICCION COACTIVA

Artículo 14.- DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Los títulos de crédito y órdenes de cobro se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Artículo 15.- EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de sus clientes, usuarios o consumidores.

La Empresa Pública, tendrá capacidad para la recaudación y cobro, a través de la vía coactiva, de los tributos municipales y/o provinciales, para cuyo efecto la hubieran facultado los gobiernos autónomos descentralizados municipales o provinciales.

La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del COOTAD, y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

El Gerente General tiene el ejercicio de la acción coactiva.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Artículo 16.- DE LA AUDITORIA INTERNA.- Las actividades de Empresa Pública estarán sometidas al control y supervisión del GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS; así como de los órganos de control establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Constitución.

Artículo 17.-DESIGNACION DEL AUDITOR.-La o el Auditor Interno será designado de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Artículo 18.-DE LA AUDITORIA EXTERNA.-Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones sin relación laboral de dependencia, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las

operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa y podrá ser una persona natural y/o jurídica.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Artículo 19.-ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUDITORIA EXTERNA.-Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos. los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las

denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

CAPITULO VIII DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20.- FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACION.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

Así como también un sistema informático financiero y contable debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas y que se ajuste a los requerimientos del Ministerio de Finanzas, y al Banco Central.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Prefecto Provincial del Guayas, sin perjuicio de su

publicación en la Gaceta Provincial y el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO
AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
PREFECTA PROVINCIAL
SECRETARIO GENERAL
DEL GUAYAS (E)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente **"REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP."**, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue

discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 06 y 09-CL-GPG-2015, de fechas 10 de abril y 21 de mayo de 2015, en las sesiones ordinarias, de fechas 29 de abril y 2 de junio de 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 2 de junio de 2015

Ab. José
Antonio Ávila Stagg

SECRETARIO
GENERAL
DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL
GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **"REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP."**. En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su

publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 17 de junio de 2014

Guayaquil, 4 de Junio de 2015

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Jimmy

Jairala Vallazza

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente **"REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP."**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince. Lo Certifico.

Guayaquil, 4 de junio de 2015

Ab. José Antonio Ávila Stagg

**SECRETARIO
GENERAL
DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL

DEL GUAYAS